



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/APLIM/0160/2016 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAN MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Gran Morelos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS

A) IMPUESTOS:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

| CONCEPTO | TASA |
|--|------|
| Becerradas | 13% |
| Box y lucha | 16% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras | 12% |
| Circos | 5% |
| Corridos de toros | 17% |
| Espectáculos teatrales | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 15% |
| Espectáculos deportivos | 7% |
| Los demás espectáculos | 10% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4%



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/APLIM/0160/2016 I P.O.

aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

B) CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos; y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por expedición de avalúos catastrales.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2017, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.



III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la presidencia municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

Para el cobro de los productos en el caso de arrendamiento o explotación de bienes, se estará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2017, y que también forma parte del anexo a la presente Ley.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.



V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2017, los siguientes:

| FONDO GLOBAL | FONDO ADICIONAL |
|--------------|-----------------|
| 0.42% | 0.36% |

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/APLIM/0160/2016 I P.O.

VI.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2017, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asimismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/APLIM/0160/2016 I P.O.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio, durante el año 2017, se tomará como base, máximo el 70% del valor del inmueble, objeto del impuesto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/APLIM/0160/2016 I P.O.

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá reducir el importe por concepto de Impuesto Predial urbano, hasta un 25% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si se realiza durante los meses de enero y febrero. Asimismo, previo análisis y autorización del Ayuntamiento, se podrá proceder a la condonación hasta un 100% del cobro de los recargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un inmueble que se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los supuestos previamente indicados.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Asimismo, en el caso de las madres solteras, estas gozarán de un descuento de hasta el 40%, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando se encuentren dentro del primer bimestre y sean propietarias de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora hasta en un noventa por ciento.



Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/APLIM/0160/2016 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ

SECRETARIO

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Gran Morelos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Gran Morelos.

II. DERECHOS

| | |
|---|--------|
| II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial: | |
| 1.- Alineamiento de predio | 20.00 |
| 2.- Asignación de número oficial | 20.00 |
| II.2.- Licencias de Construcción | |
| 1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado | |
| 1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados | 50.00 |
| 1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados | 100.00 |
| 1.3. Licencia para uso de suelo | 500.00 |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/APLIM/0160/2016 I P.O.

| | |
|--|--------|
| 2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L). | |
| 2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.) | |
| 2.1.1. Públicos | Exento |
| 2.1.2. Privados | Exento |
| 2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.) | |
| 2.2.1. Públicos | Exento |
| 2.2.2. Privados | Exento |
| 2.3. Grupo R Destinados a Reuniones | |
| 2.3.1. No Lucrativos | Exento |
| 2.3.2. Lucrativos | Exento |
| 2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública | Exento |
| 2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales | Exento |
| 2.6 Grupo C Destinados a Comercios | |
| 2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc. | Exento |
| 2.6.2. Mercados | Exento |
| 2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.) | Exento |
| 2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.) | |
| 2.8.1. En General | Exento |
| 2.8.2. Talleres | Exento |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

| | |
|---|--------|
| | |
| 2.9. Grupo P destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales | Exento |
| | |
| 2.10. Grupo H Destinados a | Exento |
| 2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios. | Exento |
| 2.10.2. Conventos, asilos, etc. | |
| | |
| 2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores | Exento |
| | |
| 3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal | 250.00 |
| | |
| 4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta) | 350.00 |
| | |
| II.3.- Pruebas de Estabilidad | |
| | |
| 1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad | 200.00 |
| | |
| II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos | |
| 1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación | |
| 1.1. Vivienda hasta 1000 metros cuadrados | 100.00 |
| 1.2. Vivienda más de 1000 metros cuadrados | 200.00 |
| | |
| 2.- Comercio, servicio e industria | 200.00 |
| | |
| 3.- Levantamientos Topográficos | |
| 3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados | 200.00 |
| 3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional) | 5.00 |
| | |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N^o.
LXV/APLIM/0160/2016 I.P.O.

| | |
|---|--------|
| II.5.- Servicios generales en los Rastros | |
| 1.- Uso de corrales o báscula, cada uno | |
| 1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza | 50.00 |
| 1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza | 25.00 |
| 1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza | 25.00 |
| 1.4. Terneras | 25.00 |
| 1.5. Avestruces | 50.00 |
| 2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) | |
| 2.1. Por cabeza de bovino | 350.00 |
| 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) | 350.00 |
| 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino) | 350.00 |
| 2.4. Terneras | 50.00 |
| 2.5. Avestruces | 100.00 |
| 3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal | |
| 3.1. Por cabeza de bovino | 50.00 |
| 3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) | 25.00 |
| 3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino | 25.00 |
| 3.4. Terneras | 25.00 |
| 3.5. Avestruces | 50.00 |
| 4.- Refrigeración | |
| 4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro | |
| 4.1.1. Ganado bovino por cabeza | 50.00 |
| 4.1.2. Ganado equino por cabeza | 25.00 |
| 4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza | 25.00 |
| 4.1.4. Terneras | 25.00 |
| 4.1.5. Avestruces | 50.00 |



| | | |
|---|-----------------------|-------------------------|
| 4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro | | |
| 4.2.1. Ganado bovino por cabeza | | 75.00 |
| 4.2.2. Ganado equino por cabeza | | 25.00 |
| 4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza | | 25.00 |
| 4.2.4. Terneras | | 25.00 |
| 4.2.5. Avestruces | | 50.00 |
| 5.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinados a repasto, sacrificio u otros. | | 60.00 |
| 6.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza | | 20.00 |
| 7. Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. de Cabezas | Importe por Pase |
| Ganado Mayor: Pastoreo | 1 a 10 | 20.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 100.00 |
| | 51 a 100 | 200.00 |
| | 101 en adelante | 500.00 |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

| | | |
|--|-----------------|----------|
| Exportación | 1 a 10 | 100.00 |
| | 11 a 50 | 300.00 |
| | 51 a 100 | 500.00 |
| | 101 en adelante | 1,000.00 |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 80.00 |
| | 51 a 100 | 120.00 |
| | 101 en adelante | 200.00 |
| II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales | | |
| 1.- Constancias y certificaciones | | 30.00 |
| 2.- Otros documentos oficiales | | 30.00 |
| 3.- Expedición de Exámenes Periciales | | 100.00 |
| 4.- Expedición de Avalúos Catastrales | | 300.00 |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/APLIM/0160/2016 I P.O.

| | |
|---|--------|
| II.7.- Cementerios municipales | |
| 1.- Apertura de fosas | |
| 1.1. Niños | Exento |
| 1.2. Adultos | Exento |
| 2.- Derecho de inhumación | |
| 2.1. Plazo de 7 años | Exento |
| 2.2. A perpetuidad | Exento |
| 3.- Venta de fosas cada una | Exento |
| II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes | |
| 1.- Frente aparatos estacionómetros | |
| 1.1. Por hora | Exento |
| 1.2. por mes | Exento |
| 1.3. Semestral | Exento |
| 2.- Uso de zonas exclusivas | |
| 2.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros | Exento |
| 2.2. Carga de materiales y mudanza | Exento |
| 2.3. Sitios de taxis | Exento |
| 2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual | Exento |
| 2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual | Exento |
| 3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes | |
| 3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes | 100.00 |
| 3.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes | 150.00 |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

| | | |
|---|----------------------------|------------------------------|
| 3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes | 200.00 | |
| II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial | | |
| 1.- Colocación de anuncios en corredor urbano | | |
| 1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados | 150.00 | |
| 1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante | 300.00 | |
| 2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano | | |
| | 75.00 | |
| 3.- Otros como mantas en la vía pública | | |
| | 50.00 | |
| II.10.- Alumbrado público | | |
| <p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:</p> | | |
| TARIFA | | |
| CLASIFICACIÓN | CUOTA FIJA MENSUAL, DAP | CUOTA FIJA BIMESTRAL, DAP |
| USO HABITACIONAL | \$10.00 | \$20.00 |
| USO COMERCIAL | \$17.50 | \$35.00 |
| USO AGRÍCOLA | \$25.00 | \$50.00 |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/APLIM/0160/2016 I P.O.

| | | |
|---|--------|----------|
| POR LOTE DE TERRENO URBANO SIN CONSTRUCCIÓN | \$7.50 | \$15.00 |
| <p>Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.</p> | | |
| (En cuyo caso, se harán exigibles al momento del pago de impuesto predial.) | | |
| II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura | | |
| 1.- Por contenedor | | |
| 1.1. De hasta un metro cúbico | | Exento |
| 1.2. De hasta tres metros cúbicos | | Exento |
| 1.3. De más de tres metros cúbicos | | Exento |
| 2.- Por tonelada | | |
| 2.1. Hasta 5 toneladas | | 1,000.00 |
| 2.2. Más de 5 y hasta 50 toneladas | | 2,500.00 |
| 2.3. Más de 50 toneladas | | 5,000.00 |
| 3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria, por tonelada | | 2,500.00 |
| 4.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada. | | 2,500.00 |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

| | |
|--|--------|
| 5.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado | |
| II.12.- Servicio de Bomberos | |
| 1.- Peritaje o constancia sobre siniestros | |
| 1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios | 400.00 |
| 1.2. Casa Habitación | 100.00 |
| 2.- Por inspección general | 250.00 |
| 3.- Revisión de extintores, por unidad | 20.00 |
| II.13.- Mercados y centrales de abastos | |
| 1.- Cuota mensual, por metro cuadrado | 5.00 |
| III. PRODUCTOS. | |
| 1.- De la Enajenación, Arrendamiento o Explotación de sus bienes. | |
| 1.1. Por la realización de eventos particulares en el auditorio Municipal. | 500.00 |
| 1.2. Por el traslado de personas a la consulta general (no urgente) en los diversos centros de atención médica de la ciudad de Chihuahua, en vehículo oficial destinado para este fin. | 30.00 |
| 1.3. Por renta de la motoconformadora propiedad del Municipio, para los trabajos realizados a particulares, se causará por hora la tarifa siguiente: | 500.00 |
| 1.4. Por renta de la retroexcavadora propiedad del Municipio, para los trabajos realizados a particulares, se causará por hora la tarifa siguiente: | 250.00 |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Gran Morelos
2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Gran Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

| | | | |
|---|----|---------------|------------------|
| Impuestos | \$ | 698,000.00 | |
| Contribuciones | \$ | 40,000.00 | |
| Derechos | \$ | 206,000.00 | |
| Productos | \$ | 68,000.00 | |
| Aprovechamientos | \$ | 127,000.00 | |
| Total de Ingresos Propios | | | \$ 1,139,000.00 |
| Participaciones: | | | |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 12,936,000.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | 2,961,000.00 | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ | 840.00 | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | \$ | 330,960.00 | |
| Participaciones Adicionales | \$ | 2,193,228.00 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | \$ | 277,200.00 | |
| Gasolina y Diesel 70% | \$ | 118,696.00 | |
| Gasolina y Diesel 30% | \$ | 226,800.00 | |
| Fondo de Fiscalización | \$ | 798,000.00 | |
| Fondo ISR Municipal | \$ | 133,487.00 | |
| Total de Participaciones | | | \$ 19,976,211.00 |
| Fondo de Aportaciones | | | |
| F.I.S.M. | \$ | 1,242,876.00 | |
| F.A.F.M. | \$ | 1,936,184.00 | |
| | | | \$ 3,179,060.00 |
| Otros Ingresos | \$ | 1,044,193.00 | |
| | | | \$ 1,044,193.00 |
| Total Global | | | \$ 25,338,464.00 |